

a evaluar nuevamente la actividad investigadora del demandante, razonando y motivando adecuadamente la decisión que adopte con arreglo a los criterios y principios establecidos en la Orden de 5 de febrero de 1990; sin hacer imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 24 de marzo de 1995 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 18 de abril de 1995.—El Presidente, Roberto Fernández de Caley y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

11445 *RESOLUCION de 18 de abril de 1995, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 2.120/1992, interpuesto por don Alfredo Pérez Boulosa.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.120/1992, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, interpuesto por don Alfredo Pérez Boulosa, contra la Administración del Estado, sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 16 de diciembre de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

•1. Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Pérez Boulosa, contra Resolución del Secretario de Estado de Universidades e Investigación de fecha 21 de abril de 1992, que desestima el recurso de alzada formulado por el actor, contra Resolución de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (creada en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre Retribuciones del Profesorado Universitario), de fecha 23 de noviembre de 1990, sobre evaluación de su actividad investigadora en el período 1983 a 1989.

2. Declarar contrarios a Derecho, y en su consecuencia anular y dejar sin efecto los actos impugnados.

3. Reconocer, como situación jurídica individualizada, el derecho del recurrente a obtener de la Administración una resolución motivada con relación a la valoración del tramo de su actividad investigadora evaluado negativamente en dichas resoluciones..

4. No efectuar expresa imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 22 de marzo de 1995, el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 18 de abril de 1995.—El Presidente, Roberto Fernández de Caley y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

11446 *RESOLUCION de 18 de abril de 1995, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 3.103/1992, interpuesto por doña Remedio Sánchez Ferriz.*

En el recurso contencioso-administrativo número 3.103/1992, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, interpuesto por doña Remedio Sánchez Ferriz, contra la Administración del Estado, sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 21 de diciembre de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

•I. Se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Remedio Sánchez Ferriz, contra la Resolución de 2 de septiembre de 1992, del Secretario de Estado de Universidades e Investigación, que desestima el recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora de 17 de julio de 1991, sobre valoración negativa de un tramo de investigación sometido por la recurrente.

II. Se anulan, por ser contrarios a derecho, los actos administrativos a que se refiere el presente recurso.

III. Se reconocen, como situación jurídica individualizada de la parte recurrente, su derecho a obtener de la Administración una resolución motivada con relación a la evaluación del tramo de su actividad investigadora sometido a valoración, condenando a la Administración a estar y pasar por tal pronunciamiento.

IV. No procede hacer imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 22 de marzo de 1995, el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 18 de abril de 1995.—El Presidente, Roberto Fernández de Caley y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

11447 *RESOLUCION de 18 de abril de 1995, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 876/1992, interpuesto por don Vicente Bielza de Ory.*

En el recurso contencioso-administrativo número 876/1992, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por don Vicente Bielza de Ory, contra la Administración del Estado, sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 17 de enero de 1995, cuyo fallo es el siguiente:

•Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Vicente Bielza de Ory contra la Resolución de fecha 23 de noviembre de 1990 de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, que valoró negativamente el primer tramo solicitado por el interesado, y contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, que desestimó el recurso de alzada formulado frente a aquella, debemos anular y anulamos las citadas Resoluciones en lo relativo a la mencionada valoración negativa, confirmando en cuanto a la valoración positiva que contienen, reponiendo las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción, a fin de que la indicada Comisión Nacional proceda a evaluar nuevamente el tramo objeto del recurso, razonando y motivando adecuadamente la decisión que adopte con arreglo a los criterios y principios establecidos en la Orden de 5 de febrero de 1990; sin hacer imposición de costas.

Contra esta sentencia no cabe interponer recurso.»

Dispuesto por Orden de 24 de marzo de 1995 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 18 de abril de 1995.—El Presidente, Roberto Fernández de Caley y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.